

DIARIO OFICIAL.

AÑO VIII.

BOGOTÁ, MARTES 9 DE JULIO DE 1872.

NUM. 2588.

CONTENIDO.

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.	Pág.
Memorial de Arzobispo de Bogotá sobre enseñanza religiosa en las escuelas públicas, i resolución del Poder Ejecutivo	651
SECRETARÍA DEL TERROR I CREDITO NACIONAL.	
Relaciones de operaciones de caja	653
Boletín del Crédito nacional—Deuda interior. 653	
Balance de las cuentas del Banco de Bogotá. 653	

Secret.º de lo Interior i R. Esteriores.

MEMORIAL del Arzobispo de Bogotá sobre enseñanza religiosa en las escuelas públicas, i resolución del Poder Ejecutivo.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Dirección de Instrucción pública del Estado—Número 642—Bogotá, 21 de junio de 1872.

Señor Director general de Instrucción pública.

Con el presente oficio tengo el honor de remitir a usted, orijinal, un memorial que hoy ha pasado a este despacho el señor Arzobispo de Bogotá, relativo a la enseñanza o instrucción religiosa en las escuelas del Estado.

Como este es un asunto de alta trascendencia política, he creído de mi deber dar este paso, a fin de que el Poder Ejecutivo federal, estudiando la cuestión con el detenimiento que la seriedad de ella requiere, resuelva algo de carácter general en la materia: así no habrá lugar en lo sucesivo a nuevas solicitudes de idéntica naturaleza respecto de los demás Estados que han aceptado el decreto orgánico, i especialmente del vecino Estado de Boyacá, hasta cuyo territorio se estiende la jurisdicción espiritual inmediata del Jefe de esta arquidiócesis.

Una vez resuelto lo conveniente por el Gobierno federal, podré despachar yo perentoriamente el documento citado, cuya devolución espero que usted se sirva disponer.

De usted atento servidor.

CÉSAR C. GUZMAN.

MEMORIAL.

A los señores Director de Instrucción pública del Estado de Cundinamarca, i miembros del Consejo de Instrucción primaria del distrito de Bogotá.

Señores:

Un negocio sumamente grave, ya se le considere en sí mismo, ya en sus trascendentales consecuencias, me obliga, en cumplimiento de los delicados deberes de mi ministerio pastoral, a dirijiros la presente solicitud. Ella tiene por objeto pedirnos respetuosamente, i con grande encarecimiento, la reforma de los reglamentos que con fechas 1.º de marzo i 28 de febrero del presente año expedisteis, organizando la enseñanza en las escuelas del Estado de Cundinamarca i las primarias de la ciudad de Bogotá. Mi solicitud solo se refiere a lo que hace relación a la enseñanza moral i religiosa.

Todos sabemos que a la educación de la juventud está íntimamente ligado el porvenir i la suerte de las naciones; i como yo no puedo concebir que haya un solo colombiano que no se interese en la prosperidad de su patria, tampoco puedo concebir que haya quien no aplauda sinceramente los esfuerzos que hoy hace el Gobierno para mejorar i difundir la instrucción primaria. En esta materia todos estamos vivamente interesados; pero, por lo mismo que a tan importante negocio está vinculada la suerte de todas las clases de la sociedad, éstas no pueden ser indiferentes, ni mirar con fría impassibilidad la dirección que se le dé al tiempo de organizarla. Todos deseamos en gran manera que se fomente la educación de la juventud i que se le dé impulso; pero discrepamos mucho unos de otros

en el modo como deba ser dirigida. No hablo del mecanismo de la enseñanza, pues con respecto a éste creo que a nadie se le podrá ocurrir que la felicidad de una nación dependa de que en ellas se aprendan las letras del abecedario por este o por el otro método, ya sea antiguo o moderno, mas lento o mas breve. Pero en lo que sí deberíamos estar de acuerdo todos, es en que, cualquiera que sea el método de enseñanza de que se haga uso en las escuelas, aquellas serán las mejores para los niños, de donde los veamos salir mas dóciles, mas respetuosos, mas honrados, mas laboriosos i mas consagrados al cumplimiento de sus respectivos deberes; cualidades que nunca se podrán obtener si esos niños no reciben una educación profundamente moral i religiosa. Pero ¿a quién corresponde dar esta enseñanza en un país católico, en donde, por consiguiente, los niños que deben concurrir a las escuelas son católicos? ¿Será, por ventura, a los particulares, o acaso al Gobierno? He aquí la materia sobre la cual os hablaré en la presente solicitud. Espero que, despues de oír las razones en que la apoyo, quedareis convencidos de la justicia que me asiste al presentársela.

Una vez que el Poder Ejecutivo de la Unión espidió el decreto orgánico de instrucción pública primaria, en el cual declaró que el Gobierno no intervendría en la instrucción religiosa, pero que las horas de enseñanza en las escuelas se distribuirían de manera que a los alumnos les quedase el tiempo suficiente para que, según la voluntad de sus padres, recibieran dicha instrucción de sus párrocos o ministros, mi deber era claro: llamar la atención de los párrocos i sacerdotes i manifestarles la obligación en que estaban de dar la instrucción religiosa a los niños en las escuelas, poniéndose de acuerdo con los preceptores para que fijasen las horas de enseñanza. Esto fué precisamente lo que hice en mi carta sinodal de 10 de octubre del año próximo pasado, en la cual, entre otras cosas, decía: "Si en todo tiempo ha sido uno de los deberes mas importantes del ministerio pastoral la constante vijilancia en la educación religiosa de los niños, lo es muy particularmente hoy, ya consideremos que la causa que mas poderosamente influye así en la decadencia de la fe, como en la perversion de las costumbres, proviene en gran parte de la ignorancia de la religión, ya consideremos cuán luctuoso i triste es el porvenir de nuestra patria, si al mismo tiempo que el Gobierno declara, en su decreto orgánico de instrucción pública, que no interviene en la educación religiosa de la juventud, tanto el clero como los padres de familia permanecen indiferentes en un asunto de tan trascendentales consecuencias."

Los párrocos i el clero de la Arquidiócesis en general recibieron de muy buena voluntad mis prescripciones, i sé que todos se preparaban para tomar bajo su dirección la instrucción religiosa de los niños en las escuelas públicas primarias. Como se previó que la prescinda del Gobierno en la enseñanza religiosa podría presentar graves dificultades en muchas parroquias en donde, por diversos motivos, los párrocos no podrían desempeñar constante i personalmente dicha enseñanza, se hicieron varias consultas tanto al Poder Ejecutivo nacional como al señor Director de Instrucción pública del Estado; i todas fueron resueltas de una manera satis-

factoria, declarándose que no era prohibido a los directores de las escuelas enseñar religión, siempre que para ello fuesen recomendados por los padres de familia; i que tampoco habia inconveniente para que los párrocos encargasen la enseñanza religiosa en las escuelas a otro sacerdote o persona de su confianza.

Tal era el estado de las cosas en este particular; i yo me prometia poner todos los medios que estuviesen a mi alcance a fin de suplir la falta de enseñanza religiosa por parte del Gobierno, haciendo uso de la libertad que las disposiciones vijentes daban, tanto al prelado como al clero i padres de familia, para intervenir en ella. En este sentido me disponia a expedir la circular que en mi carta sinodal ofrecí a los venerables párrocos, con el objeto de reglamentar la manera como habian de cumplir con su deber. Desgraciadamente aparecieron entónces los reglamentos de 1.º de marzo i 28 de febrero de que he hecho mención; i desde ese momento el curso que habia tomado esta cuestión cambió enteramente de fase. Por ellos introduce el Gobierno en las escuelas una enseñanza oficial de moral i de religión, con lo cual, muy léjos de abstenerse, como lo habia prometido, en estas materias, se erige en maestro de ellas. La expedición de esos reglamentos, ademas de ser una completa violación de lo que dispone el decreto orgánico de instrucción pública, que, en su artículo 36, dice que el Gobierno no intervendrá en la instrucción religiosa, hace absolutamente ilusoria la libertad religiosa garantizada por la Constitución a los colombianos, puesto que por ellos se obliga a los padres de familia a mandar a sus niños a recibir una enseñanza religiosa que no es la de sus creencias i que se da independientemente de la autoridad de la Iglesia católica, de que son miembros. En todos los países católicos del mundo, cualquiera que sea la forma de enseñanza religiosa que se dé, ora sea científica, ora catequística, ora por medio de la predicación, ella no es otra cosa que la palabra de Dios que se trasmite a los fieles. Si ésta se da directamente por los Obispos o por los sacerdotes de segundo orden, éstos obran como ministros instituidos por la Iglesia; pero la enseñanza religiosa que se da por los legos, ya sea a la familia, ya en los colegios o en las escuelas de cualquiera naturaleza i categoría que sean, en ningún caso la ejercen con ministerio propio, sino que tienen el estricto deber de sujetarse a un texto aprobado por el Obispo de la respectiva diócesis. La razón de esto está en que fué única i exclusivamente a los Obispos a quienes, como a lejítimos sucesores de los Apóstoles, dijo Jesucristo, al establecer la Iglesia: "Id a enseñar a todas las jentes." De aquí se deduce lógicamente que en un país católico como es el nuestro, i en donde son católicos los niños que deben concurrir a las escuelas públicas, de conformidad con lo que prescribe el decreto orgánico de instrucción, no es permitido ni al Gobierno ni a los particulares señalar textos para la enseñanza de moral i religión, por cuanto carecen de misión para ello, i al hacerlo se arrogarian la autoridad que por derecho divino corresponde únicamente al Obispo en cada diócesis. De lo contrario, inútil habria sido que Jesucristo, al fundar su Iglesia; hubiese establecido en ella un ministerio auténtico, que solo corresponde a la Iglesia docente.

Si en la Iglesia católica fuese permitido a sus miembros admitir una enseñanza independiente i distinta de la que ella da, desde ese mismo instante quedaria desnaturalizada en los elementos constitutivos de su ser, o mejor dicho, seria destruida, puesto que le faltaria una de las notas esenciales que le asignó su fundador, cual es la de la unidad, por la que se distingue de todas las sectas protestantes, las cuales, rechazando la autoridad docente de la Iglesia, han sustituido en su lugar el libre exámen, o lo que es lo mismo, la razón individual. "La Iglesia es, dice San Cipriano, un sol cuyos rayos son muchos; pero cuya luz es una sola; un árbol cuyas ramas son muy numerosas, pero cuyo tronco es uno; una fuente que se divide en diversos arroyos, pero que todos conservan un solo i único origen. Interceptad los rayos del sol, i no tendreis luz; desprended una rama del árbol, i no tendrá vida; separad un arroyo de su fuente, i este inmediatamente se secará." Esta bella imájen, bajo la cual nos presenta San Cipriano la unidad de la Iglesia católica, nos manifiesta claramente cuáles serian los funestos resultados de esa enseñanza moral i religiosa que hoy se pretende dar por el Gobierno en las escuelas primarias del Estado de Cundinamarca i de la ciudad de Bogotá, independiente de la autoridad de la Iglesia, i sujeta a un programa formado por él mismo. Dicha enseñanza seria como los rayos de luz interceptados del sol vivificante, que es la Iglesia, los que, por lo mismo, no producirian sino tinieblas; ramas separadas del árbol, que, no teniendo quien les comunicase la savia, caerian de vida, o, finalmente, serian arroyos separados de la fuente, que bien pronto se secarian.

Esa unidad de enseñanza, i por consiguiente de fe, que constituye la esencia del catolicismo, es la que desaparecerá de nuestro país desde que se introduzca en sus escuelas una enseñanza moral i religiosa independiente de la autoridad de la Iglesia. Los reglamentos de que he venido hablando contienen los programas o tesis de moral i religión que deben desarrollarse por los maestros i maestras de escuela, i en su conjunto presentan un sistema mutilado e incompleto de puro deísmo. Allí no se halla una sola idea por la cual se reconozca la divinidad de Jesucristo; no se confiesa un solo dogma de los fundamentales del cristianismo, ni aun de aquellos que la Iglesia ha declarado de necesidad de medio para conseguir la eterna salvación. Como las tésis que los maestros deben explicar se prestan para todo, se sigue que si el maestro es luterano, enseñará luteranismo, i si es presbiteriano, enseñará presbiterianismo &c. Por otra parte, como el Gobierno, en su calidad de tal, según las instituciones vijentes, no tiene ninguna religión, o mas bien para él todas son indiferentes, nada le importa que el maestro, cuyo nombramiento le corresponde a él, sea judío o musulmán; i es claro que las proposiciones que contienen los programas de moral i religión ya indicados, serán explicadas a los niños en cada escuela según la creencia del maestro que la rejente. Estas no son meras suposiciones, sino hechos que ya presenciarnos, tales como el nombramiento del señor Wallace, ministro protestante, para inspector de instrucción en esta ciudad; i el de maestro de la escuela central, hecho tambien en un protestante. Si las in-

tenciones se revelan por los hechos; y no son los que he indicado suficientes para juzgar que lo que se intenta con la nueva direccion i organizacion que hoy se da a la instruccion primaria, es apoderarse de los niños para pervertir sus creencias religiosas, i destruir, si posible fuera, el sentimiento católico en este país? I de la misma manera que tenemos ya un inspector i un maestro de escuela protestantes en esta ciudad, ¿no podrá continuar el Gobierno, como se anuncia, importando profesores heterodoxos; i por lo mismo no tendremos muy pronto a toda la juventud católica de este país bajo la direccion de maestros anticatólicos? ¿Puede darse una tiranía mas cruel i burlesca que la que hoy se comienza a ejercer en nombre de la libertad de enseñanza, sobre la conciencia de los católicos, obligándolos a que contribuyan para traer del extranjero maestros anticatólicos, que pueden quitar la fe i la vida espiritual a sus hijos; i esto al mismo tiempo que el Gobierno declara que no intervendrá en la instruccion religiosa? Si este procedimiento no es una violacion manifiesta del derecho católico i natural, i no entraña un despotismo apenas concebible en un país civilizado, no sé qué otro nombre pueda dársele. No se crea que pretenda ni haya pretendido nunca negarle al Gobierno el derecho que tiene de intervenir en la instruccion pública de la juventud en las ciencias i en las demas materias que son de su competencia; lo que le niego hoy i le negaré siempre, es que tenga derecho para arrogarse el monopolio de ella, i que se convierta en maestro de moral i religion, prescribiendo lo que en estas materias haya de aprenderse, i confiando la enseñanza a maestros heterodoxos en un país católico.

No se puede concebir que los niños reciban educacion religiosa si ésta no está confiada a personas religiosas. Por consiguiente, siendo católicos, como lo son, los habitantes del Estado de Cundinamarca i los del distrito de Bogotá, ¿cómo tendrán confianza los padres de familia para mandar sus hijos a escuelas en donde se puede dar una educacion moral i religiosa independiente de la autoridad de la Iglesia i del Prelado, i que puede ser dada por un maestro que, o no tiene religion, o si la tiene, es anticatólico? Tened presente que la educacion religiosa no consiste simplemente en obtener algunos conocimientos estériles i vagos, sino en la adquisicion de una creencia fija, de buenos hábitos, i sobre todo, en acostumbrarse a una fiel observancia de prácticas saludables, de respeto a las leyes santas del Evangelio i de la Iglesia, i en la sumision a la autoridad de aquellos que están encargados de su divina enseñanza. I ¿podrán tener esos maestros interes en hacer penetrar en el alma de los niños una religion que no conocen o que odian, i cuyos grandes misterios son para ellos lo mismo que la mitología de los persas i de los indios? Claro está que no, porque nunca se puede hablar con convencimiento sino de aquello que se cree; con amor, sino de lo que se ama; ni con energía, sino de aquello que se siente profundamente.

¿Qué podrá decir en favor de nuestra religion, de sus dogmas, de sus ritos, de sus ministros, el que no cree en ella i ántes bien la odia? No se me diga que los maestros protestantes no enseñan religion, pues que los reglamentos indicados les conceden derecho para hacerlo; i ademas, es bien conocido su espíritu de proselitismo; i aunque así no fuese, ¿es posible que un hombre que está constantemente a la vista de una multitud de niños observadores i aun puede decirse maliciosos, pueda ocultarles por mucho tiempo sus malas opiniones acerca de nuestra creencia? Todos sabemos cuán admirable es la sagacidad con que los niños penetran las ideas, los defectos i los vicios de los que están encargados de su direccion: se puede decir que son sus mas perspicaces espías, i que les basta una simple reflexion, una palabra, una sonrisa, un gesto, i hasta el silencio mismo, para

descubrir en el fondo de su maestro una alma incrédula; i esto solo ¿cuántos estragos no ocasionaria en la tierna e inocente alma de un niño que tanta deferencia e inclinacion adquiere por todo cuanto dimana de un profesor a quien respeta i venera?

Reflexionad, pues, con imparcialidad i decid francamente: ¿cuál sería el resultado natural de este sistema de enseñanza que hoy comienza a ponerse en práctica i por el cual en cada escuela se erige cátedra contra cátedra i enseñanza contra enseñanza, en el caso en que me fuese lícito permitir a un párroco concurrir a dichos locales para autorizar con su presencia semejante orden de cosas? Sin duda tendreis que responderme que el resultado lógico de tal procedimiento no puede ser otro que la division mas o ménos abierta, no ya entre la Iglesia i el Estado, sino entre el Estado i la sociedad i las familias; la desaparicion del orden público i privado en la nueva jeneracion que se levanta. Si, vendrian necesariamente sobre nuestro país la discordia, la anarquía política i religiosa, primero en las ideas i despues en las obras. ¡Triste cuadro que nosotros en vano deploraríamos, puesto que con nuestra criminal indiferencia, lejos de contribuir en tiempo oportuno a la unidad religiosa, viéndola en peligro inminente, no habíamos hecho otra cosa que impedirle i hacerla imposible!

Despues de cuanto dejo espuesto, i tratando esta gravísima cuestion, en la cual se debaten los mas caros intereses de la Iglesia, de la sociedad i de la familia, cuales son los que deciden del presente i del porvenir, de la vida i de la eternidad de la jeneracion que se levanta, ¿podré yo, Pastor de esta Iglesia, permanecer indiferente? ¿Podré ser simple espectador, teniendo a la vista el grave e inminente peligro que hoy amenaza destruir la fe de la parte mas débil e inocente de mi grei? Lejos de mí semejante conducta, que me haría indigno i criminal no solo ante Dios i mi propia conciencia, sino tambien ante mi grei i el mundo entero, puesto que obrando así faltaria al mas grave i primero de los deberes de un Obispo católico, que consiste en emplear todos los medios que estén a su alcance para conservar la fe de los pueblos encomendados a su vijilancia pastoral.

En cumplimiento, pues, de este supremo deber de mi ministerio, i apoyado en las razones espuestas, no he vacilado en dirigirme a vosotros para pedirlos con todo respeto:

1.º Que no intervengais en la enseñanza de moral i religion independientemente de la autoridad de la Iglesia, esto es, de los Obispos, en las escuelas a donde estén obligados a concurrir niños católicos.

2.º Que en dichas escuelas los maestros sean católicos.

3.º Que en ellas se enseñe la religion católica, bien sea por los párrocos, por sacerdotes recomendados por ellos, por particulares o por los mismos maestros, siempre que sean de la confianza de los padres de familia i se sujeten a dar esta enseñanza por textos aprobados i señalados por el Obispo.

4.º Finalmente, i como consecuencia de lo anterior, que se reformen los dos reglamentos de que llevo hecha mencion, en todo lo relativo a los programas de enseñanza de moral i religion.

Ninguna exjencia mas justa que ésta. Me presento ante vosotros como agentes del Gobierno de mi patria, suplicándoos en mi nombre i en el de los fieles que me están encomendados, no introducais en las escuelas primarias una enseñanza de moral i de religion independiente de la Iglesia, i a la cual ni yo ni los padres de los niños podemos permitirles concurren, porque haciéndolo, desconocerian de hecho la autoridad docente divinamente establecida por Cristo. Os pido que en las escuelas primarias, a la vez que se enseñe a los niños católicos (i católicos son todos los que a ellas concurren) los rudimentos necesarios tanto para la vida social como para la vida civil, se les dé una

educacion religiosa, única que puede hacer la felicidad de la sociedad i del individuo, i que será imposible obtener si no se confia a maestros religiosos.

Si, como no lo dudo, accedeis a mi solicitud, contad con mi decidida cooperacion, con la de mi clero i la de los padres de familia en favor de las altas i patrióticas miras del Gobierno—de mejorar i difundir en los pueblos la instruccion primaria. Pero si, apesar de mis ardientes votos, que no vacilo en afirmar son los de todos los cundinamarqueses, vosotros insistis en llevar a cabo el jiro que hoy se ha dado a la instruccion primaria, disociándola i separándola de la fe católica, no solo no debeis contar con nuestra cooperacion, sino que tendreis que confesar que habeis sido vosotros los que nos habeis obligado a optar entre la obediencia que debemos a Dios i la que debemos a los hombres.

Bogotá, 21 de junio de 1872.

† VICENTE, Arzobispo de Bogotá.

Estados Unidos de Colombia—Direccion jeneral de Instruccion pública—Número 304—Bogotá, junio 24 de 1872.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de remitir a usted, orijinal, una comunicacion que me ha dirigido el Director de Instruccion pública de Cundinamarca, acompañándome una solicitud del Arzobispo de Bogotá, referente a la instruccion religiosa en las escuelas públicas.

Sírvase usted someter esos documentos a la consideracion del Poder Ejecutivo para que resuelva lo conveniente en lo que la solicitud del Arzobispo se relaciona con la Instruccion pública nacional.

Soi de usted atento servidor,

Felipe Zapata.

RESOLUCION.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores—Seccion 2.ª—Número 76—Bogotá, 26 de junio de 1872.

Señor Director jeneral de Instruccion pública.

El Presidente de la Union cree fundado en parte el memorial que con fecha 21 del presente envió el Arzobispo de Bogotá a la oficina del Director de Instruccion pública del Estado de Cundinamarca, i que con nota número 304 remitió a usted a mi Despacho anteayer.

En acatamiento de un cánón constitucional, el Poder Ejecutivo de la Union declaró, por el artículo 36 de su decreto orgánico de la instruccion pública primaria que el Gobierno no interviniera en la instruccion religiosa, pero que a los alumnos se les dejaria tiempo suficiente para recibirla de sus párrocos o ministros, a voluntad de sus padres o guardadores; i luego declaró tambien que no hallaria inconveniente para que la enseñanza religiosa se diese en los locales de las escuelas, ni para que, en vez de los párrocos o ministros, pudiesen darla otras personas que no tuviesen ese carácter, siempre que unos i otras observasen los reglamentos escolares i obtuviesen de dichos padres o guardadores consentimiento o autorizacion espresa para ello. Pero aparecieron mas tarde, espeditos por el Director i el Consejo respectivos, los reglamentos por los cuales se organizan las escuelas del Estado de Cundinamarca i las primarias de la ciudad de Bogotá, reglamentos que en unas i otras introducen una especie de enseñanza religiosa, i este hecho es el principal motivo del memorial citado.

El Presidente reconoce, desde luego, que semejante hecho es contrario a la declaracion contenida en el artículo 36 del referido decreto, i contrario, por lo mismo, al cánón constitucional en que ella se apoyó. No de ahora, sino desde la Constitucion de 21 de mayo de 1853, como usted sabe, se halla consagrado en las instituciones de la Nacion el principio de la prescindencia del Gobierno en asuntos religiosos, cuando su intervencion no haya de tener por esclusivo objeto proteger a cada cuál en el ejercicio de su culto, o impedir que

se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional o que tiendan a turbar la paz pública. A partir, pues, de aquella época, ha debido ser regla de conducta invariable, en los encargados de dirigir la instruccion que el Gobierno suministra, el no incluir entre sus ramos de enseñanza credo religioso alguno, i dejar a los padres de familia todo cuidado de esta especie. En países políticamente constituidos como el nuestro, la instruccion a cargo del Gobierno tiene que ser puramente laica. La escasa proteccion que, hasta ántes de la lei de 2 de julio de 1870, daba a la instruccion el Gobierno jeneral, ha sido probablemente la causa de que la atencion no se hubiera fijado lo bastante en el deber de que hablo, i por eso se nota todavia que éste no es estrictamente cumplido; pero hoy que se trata de llevar aquel poderoso elemento de progreso al mas alto grado de desarrollo, i que con este fin se han hecho ya considerables avances, conviene no perder de vista semejante deber, para cumplirlo con sinceridad i decision.

Acaso determinó el quebrantamiento de él, en los reglamentos espeditos por el Director de instruccion pública de Cundinamarca i el Consejo de instruccion primaria del distrito de Bogotá, la aceptación, por la Asamblea legislativa del Estado, del artículo 36 del decreto orgánico nacional citado al principio. Faltando así en Cundinamarca el medio de proveer de instruccion religiosa a los alumnos de las escuelas públicas, se quiso tal vez suplirlo por las cláusulas relativas a ella que aquellos reglamentos contienen. Pero lo sano del propósito no salva la inconstitucionalidad de la medida. Si se reconoce la necesidad de reparar la falta notada, el camino constitucional para lograrlo no es otro que recabar de la Asamblea la aceptación que ella rehusó.

Entre tanto, —i aun despues, si ella insiste en su negativa,—deberán considerarse insubsistentes las aludidas cláusulas. Prevenga usted, pues, a los directores de establecimientos de instruccion pública en el Estado de Cundinamarca—que no permitan en ellos enseñanza alguna religiosa dada por cuenta o a nombre del Gobierno; prevencion que convendrá hacer extensiva a los demas establecimientos de igual clase puestos bajo la dependencia del Gobierno jeneral, por si tuvieren necesidad de ella.

En solo lo tocante al punto que se acaba de tratar, cree fundado el Presidente el memorial en cuestion. Allí se pide ademas—que los maestros de las escuelas públicas sean católicos, i que en ellas se enseñe la religion de este nombre, “bien sea por los párrocos, por sacerdotes recomendados por ellos, por particulares, o por los mismos maestros, siempre que sean de la confianza de los padres de familia i se sujeten a dar esta enseñanza por textos aprobados i señalados por el Obispo”; i ni lo uno ni lo otro guarda armonía con el mismo cánón constitucional que sirve de base a la reclamacion del postulante. Mal se compadecen ambas exjencias con ese cánón, que consagra la absoluta prescindencia del Gobierno en materia religiosa; pues, accediendo a cualquiera de ellas, el Gobierno se convertiria en propagandista del catolicismo, cuando no debe serlo de secta ni religion alguna. Si lo que se pretende con lo primero es únicamente impedir que los maestros inclinen el espíritu de los niños en sentido anticatólico, esto se logra con la prohibicion, que el Gobierno hará eficaz, de que por cuenta o a nombre de él se dé instruccion religiosa de cualquiera especie; i si con lo segundo se ha querido significar tan solo que se reclama el mas estricto cumplimiento del artículo 36 del decreto orgánico dictado por el Poder Ejecutivo nacional, i de las declaraciones que a ese artículo se siguieron, el Presidente se halla dispuesto a allanar toda dificultad que sobre ello se haya presentado o pueda presentarse.

Contesto así, de orden del Presidente, la citada nota de usted, i le devuelvo

vo, junto con el memorial del señor Arzobispo, el oficio con que lo remitió a usted el señor Director de Instrucción pública del Estado de Cundinamarca. Mui atento servidor de usted.

JIL COLUNJE.

Secretaría del Tesoro i Crédito N.

RELACIONES de las operaciones de Caja de la Tesorería jeneral de la Unión.

Junio 18.

CAJA—Débito.

Existencia del día 17... \$ 67,823 70

Bienes nacionales.

Consignado por los señores Joaquin Caicedo C. i Mannel M. Paz, en pago de una coleccion de la carta jeográfica de los Estados Unidos de Colombia, de dos cartas jenerales de la Unión i de ocho cartas corográficas de ocho de los Estados de la República; en oro... 23 20

Suma... \$ 67,846 90

Crédito.

SERVICIO DE 1871 A 1872.

Departamento de la Deuda nacional.

Cap. 2.º Deuda interior consolidada.

Pensiones atrasadas de varios militares de la Independencia... 272 40

Id. comunes, correspondientes a los meses de setiembre a noviembre de 1871 i abril último... 168 45

Departamento de lo Interior.

Cap. 1.º Senado de Plenipotenciarios. (P.) Dietas en quince dias del presente mes... 2,058 ..

Cap. 3.º Cámara de Representantes (P.) Dietas en el mismo tiempo... 4,632 ..

Departamento de Gastos de Hacienda.

Cap. 8.º Administraciones de salinas. (P. i gastos varios.) Sueldo del Inspector de la salina de Coello, en mayo... 50 ..

Departamento de Fomento.

Cap. único. Gastos varios. Sueldo del Jefe inspector de las líneas telegráficas, en nueve dias del presente mes... 37 50

Departamento de Guerra.

Cap. 4.º Material de la Guardia colombiana. Auxilios de marcha... 15 20

Remesas.

A la Administracion principal de Hacienda nacional en Ibagué, en 19 órdenes de pago cubiertas en esta Tesorería, por gastos en el levantamiento del censo de poblacion del Estado soberano del Tolima... 404 30

Suma... \$ 7,637 85

RESUMEN.

Débito... \$ 67,846 90

Crédito... \$ 7,637 85

Existencia... \$ 60,209 05

Bogotá, 18 de junio de 1872.

El Tesorero jeneral, *Rafael Rivas*.
El Contador interventor, *P. P. Calvo*.

Junio 19.

CAJA—Débito.

Existencia anterior... \$ 60,209 05

Bienes nacionales.

Consignado por el señor Ramon González B., a nombre del señor Emigdio Briceño, en pago del arrendamiento de la casa de las

Pasan... 60,209 05

Vienen... 60,209 05

Secretarías de Estado en un mes cumplido el 25 de mayo próximo pasado; en oro... 67 50

Suma... \$ 60,276 55

Crédito.

SERVICIO DE 1871 A 1872.

Departamento de la Deuda nacional.

Cap. 2.º Deuda interior consolidada.

Pensiones atrasadas de varios militares de la Independencia... 167 55

Id. comunes, correspondientes a los meses de setiembre a noviembre de 1871 i abril último, proratedas... 94 90

Departamento de lo Interior.

Cap. 2.º Senado de Plenipotenciarios. (M.) Utiles de escritorio... 30 ..

Cap. 5.º Viáticos de los miembros del Congreso. El de regreso de dos Representantes... 126 ..

Departamento de Gastos de Hacienda.

Cap. 13. Restituciones. Devolucion de unos derechos de importacion cobrados de mas... 66 ..

Departamento de Guerra.

Cap. 4.º Material de la Guardia colombiana. Auxilios de marcha... 48 ..

Suma... \$ 532 45

RESUMEN.

Débito... \$ 60,276 55

Crédito... \$ 532 45

Existencia... \$ 59,744 10

Bogotá, 19 de junio de 1872.

El Tesorero jeneral, *Rafael Rivas*.

El Contador interventor, *P. P. Calvo*.

CIRCULAR sobre remision de estados de caja. Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo de la Unión—Secretaría del Tesoro i Crédito nacional—Seccion 1.ª—Número 15—Bogotá, 6 de julio de 1872.

A cada uno de los Administradores Tesoreros de las Aduanas i casas de moneda, Administradores de salinas, Director jeneral de correos, Administradores principales de Hacienda nacional i Pagadores de los Territorios nacionales.

Se llama la atencion de usted a la circular de este Despacho, de fecha 1.º de agosto de 1871, publicada en el Diario Oficial núm. 2311, sobre remision de estados de caja i avisos de remesas, i especialmente a la prescripcion 4.ª de dicha circular, para que tenga su estricto i puntual cumplimiento.

A los empleados que hayan cumplido las prevenciones de tal circular, se les encarece continuar haciéndolo con entera regularidad; i a aquellos que las hayan desatendido se les previene sean cumplidas, pues de lo contrario se tomarán providencias que tiendan a no dejar sin cumplimiento las órdenes del Gobierno.

Soi de usted atento servidor,

F. Pérez.

REMATE DE DINERO.

Direccion del Crédito nacional—Bogotá, 2 de julio de 1872.

El día 10 del presente mes se rematará en la Tesorería jeneral la cantidad de 20.000 pesos por vales de renta sobre el Tesoro al portador, de conformidad con lo dispuesto en la lei de 10 de junio último, que ordena la amortizacion de la deuda interior.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional hasta las doce del día 9 de este mes, i se formarán segun lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3.º del decreto de 12 del mismo junio, espedido en ejecucion de la lei citada.

El Director, *José M. Caro*.

BOLETIN DEL CREDITO NACIONAL.

Operaciones efectuadas del 29 de junio al 6 de julio de 1872:

Renta nominal.

En circulacion hasta el día 29:

Por renta privilegiada... \$ 1.627,140 ...
Por renta comun... 2.630,070 ... 4.257,210 ...

No hubo operacion.

Renta al portador.

En circulacion hasta el día 29... \$ 4.054,020 ...

Amortizados del 29 de junio al 6 del presente mes... 290 ... 4.053,730 ...

Deuda interior flotante.

En circulacion hasta el día 29:

En bonos del 3 por 100 (antigua emision)... \$ 1.996,823-375

En bonos del 3 por 100 por capitalizacion de pensiones... \$ 404,843-380

Emitidos del 29 de junio al 6 de julio... 4,590 ...

\$ 409,433-380

Amortizados en igual tiempo... 3,480 ...

\$ 405,953 380 405,953-380 2.402,776-755

Vales sin interes por intereses.

En circulacion hasta el día 29... \$ 426,920 ...

Vales sin interes por acreencias extranjeras.

En circulacion hasta el 29 de junio... \$ 64,032 ...

Amortizados del 29 de junio al 6 de julio... 4,400 ... 59,632 ...

Total de la Deuda interior en circulacion el 6 del presente mes... \$ 11.200,268-755

Bogotá, julio 6 de 1872—El Director del Crédito nacional, *José M. Caro*.

BALANCE JENERAL de las cuentas del Banco de Bogotá en 28 de junio de 1872.

Nombre de las cuentas.	Debe.	Haber.	SALDO	
			Debe.	Haber.
Accionistas del Banco...	453,000 ..	53,000 ..	400,000
Capital	500,000	500,000 ..
Muebles	1,34 20	346 20	1,038
Ajencia en Ambalema...	5,741 35	2,953 ..	2,788 35
Comisiones	2,131 42	2,131 42
Ajencia en Santamarta...	1,015 95	1,015 95
Pérdidas i ganancias	30,423 12	56,630 17	26,207 05
Ajencia en Nueva York...	25,500 ..	15,890 15	9,609 85
Dividendos	0,660 ..	9,570	210 ..
Fondo de reserva	1,880 40	1,880 40
Libranzas	150,263 95	150,263 95
R bon i Muñoz	2,620 ..	2,464 45	155 55
Gastos jenerales	9,571 07	9,255 17	315 90
Letras compradas	229,037 77	229,037 77
Letras en depósito	44,750 ..	106,500	61,750 ..
Cambio sobre letras	5,417 85	5,417 85
Cuenta de billetes	257,000	257,000 ..
Schloss Brothers	376,622 47	261,486 52	115,135 95
Descuentos e intereses	39,433 45	39,433 45
Depósitos	144,63 57	385,076 05	240,412 47
Caja	10,292,261 92	9,989,578 ..	302,683 92
Remesas de dinero	102,000 ..	106,000	4,000 ..
Premios	66,369 22	58,886 55	7,482 67
Ajencia en Honda	65 3	65 30
Tesorería jeneral	1,217,188 07	1,371,403 05	154,219 97
Obligaciones descontadas	2,591,672 45	1,791,790 35	799,882 10
Acreedores extranjeros	223,02 22	210,502 22	12,500
Cuentas corrientes	5,084,504 22	6,490,351 32	405,847 10
	21,108,234 32	21,108,234 32	1,651,592 30	1,651,592 30

NOTA—De los \$ 257,000 que aparecen emitidos en billetes, existen en caja \$ 36,350 i hai en circulacion \$ 220,650

Suma... \$ 257,000

Bogotá, junio 28 de 1872.—El Director jerente, *S. Koppel*—El Revisor, *O. Vengoechea*—El Contador, *Ramon Pasada Gutiérrez*.

Los infrascritos certificamos la conformidad del presente Balance con las cuentas del Banco de Bogotá i con las existencias de caja i cartera que hemos verificado.

Bogotá, 1.º de julio de 1872.—El Secretario jeneral del Gobierno del Estado, *Lorenzo Lléras*—El Director de la Contabilidad jeneral, *A. Montoya*.

Despacho del Tesoro—Seccion 1.ª—Bogotá, 4 de julio de 1872.

Publíquese—El Secretario, *F. Pérez*.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

BOYAS EN LA BAHIA DE CARTAJENA.

Estados Unidos de Colombia—Número 238—Cartajena, 27 de enero de 1872—El Administrador-tesorero de la Aduana.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Participo al ciudadano Presidente, por el órgano de usted, que las boyas de fierro enviadas por el Director de la "Compañía de vapores de las Indias occidentales i el Pacífico" por cuenta del Gobierno, para señalar los bajos de la bahía i entrada de Bocachica, han sido colocadas debidamente por el Injenero señor A. R. Terry, teniendo en cuenta las órdenes e instrucciones comunicadas por la Secretaría de su cargo en la parte final del oficio de 15 de diciembre de 1870, Sección 4.ª, Ramo de Fomento, número 417; en el de 18 de setiembre de 1871, Sección 2.ª, Ramo de Aduanas, número 1,710, i las indicaciones comunicadas por el de 14 de enero de 1871, Sección 2.ª, Ramo de Aduanas, número 1,273.

Para el mejor conocimiento de la manera como se han cumplido estas órdenes, i para su publicacion por la imprenta, remito a usted en copia el informe del Injenero, i le aviso, por vía de informe, que no ha llegado a cien pesos el gasto hecho en la colocacion de dichas boyas.

Soi de usted atento i seguro servidor.

Felipe S. Paz.

Bocachica, enero 23 de 1872—Número 13.

Al señor don Felipe S. Paz, Administrador-tesorero de la Aduana.

Señor:

Tengo el honor de informar a usted que las 19 boyas que se me confiaron para ser puestas en diferentes partes de la bahía de Cartajena, han sido colocadas de conformidad, no solo con mi propio juicio, sino con el consejo de los mejores prácticos de esta bahía, con respecto a las posiciones mas convenientes.

Adjunto a ésta una descripcion escrita de las diferentes posiciones que ocupan estas boyas, i recomiendo fuertemente que sean examinadas a menu do para librar a las anclas del óxido que tengan.

No tengo embarazo en decir: que a ménos que cada una de esas boyas sean bien raspadas i repintadas por lo ménos una vez al año, no durarán la mitad del tiempo que deben durar.

Tengo el honor de ser, señor, su obediente servidor,

Allen R. Terry, Injenero civil.

Es traduccion—El intérprete público, E. de Janon—Es copia—El Administrador de la Aduana de Cartajena, Paz.

Boyas en la bahía de Cartajena.

En la colocacion de las boyas en la bahía de Cartajena se ha observado el siguiente arreglo:

1.º Todas las boyas a la derecha de un buque que entra están pintadas de colorado i numeradas con números pares, como 2, 4, 6, &c.

2.º Todas las boyas a la izquierda de un buque que entra, están pintadas de negro i numeradas con números impares, como 1, 3, 5, &c.

3.º Las boyas sobre bajos aislados con canal a la derecha e izquierda de ellos, están pintadas de colorado i negro, i no están numeradas.

4.º Todas, excepto estas boyas de dos colores, están numeradas progresivamente de 1 a 18, comenzando en Bocachica.

5.º Todas las boyas flotan en una profundidad de 4 a 5 brazas de agua.

Boyas afuera de la entrada llamada Bocachica.

Tres boyas de un tamaño mayor han sido colocadas fuera de la entrada i, e; dos en el canto del bajío que corre casi paralelamente a la Tierra Sur de Tierra Bomba. Estas quedan a la izquierda del buque que entre i las primeras que ve. Están pintadas de negro i numeradas

1 i 3; i una que está pintada de colorado i numerada 2, está en la tierra al norte de la isla de Barú. El rumbo del buque debe ser entre el número 2 i el número 3, por entre un canal como de 200 brazas de ancho.

Boyas en la bahía, pero fuera del fondeadero.

En ella hai 10 boyas—i, e; cinco negras, numeradas 5, 7, 9, 11 i 13, todas en bajos proyectando al Este i al Norte de Tierra Bomba; i 4 coloradas, numeradas 4, 6, 8 i 10, de las cuales dos están en el Banco de San José, una en el bajío de Santa Cruz i una en el bajío de B. candi. La décima boya es negra i colorada en el bajío llamado de Carei, para indicar que hai un paso sin peligro a 20 brazas de distancia de cada lado.

Boyas en el fondeadero de la bahía.

En él hai seis boyas—i, e; dos negras, números 15 i 17, en los bajos al Este i Norte de Castillo Grande; i tres coloradas, números 14, 16 i 18, de las cuales la primera está fuera de la punta del "Manzanillo," las otras al Oeste i Este del bajío llamado "Bajío del medio," i finalmente hai una boya colorada i negra al Sur de este mismo bajío, indicando que hai un paso de cualquiera de los dos lados.

Posicion de cada boya.

Números 1 i 3. Negras—Son las primeras boyas en Bocachica; están al S. E. de "Fuerte viejo" en el canto de un bajío al sur de la isla de Tierra Bomba.

Números 2 i 4. Coloradas—Están en un bajío N-O de la isla de Barú; entre los números 2 i 3 está el canal de los buques; 100 brazas de ancho.

Número 5. Negra—Está en la punta de "San Fernando," como a unas 36 brazas de sus muros. El canal aquí es de 80 brazas de ancho.

Número 6. Colorada—Indica la punta mas al Norte del bajío de "San José." Los buques que entren tienen que dar vuelta a las boyas, es decir, ir al rededor de ellas.

Número 7. Negra—Marca el canto exterior del "Banco de Carei" que proyecta—Sur de la tierra de Tierra Bomba.

G. Boya negra i colorada—Está en el bajío del "Carei."

Números 8 i 10. Coloradas—Están respectivamente en el bajío de "Santa Cruz" i el llamado "B. candi."

Números 9 i 11. Negras—Están en el bajío llamado "Punta Arenas" i "Punta Loco," fuera de "Tierra Bomba."

Número 13. Negra—Está en la proyeccion de "Tierra Bomba" llamada "Punta de Guayacanes," las boyas números 11 i 13 son especialmente calculadas para servir de guía a los buques que suben el fondeadero contra el viento.

Números 14 Colorada i 15 Negra—Indican el canal (260 brazas de ancho) entre "Manzanillo" i "Castillo Grande."

Número 17. Negra—Está en una punta al N. de "Castillo Grande."

Números 16 i 18. Coloradas—Están a los lados E. i O. del bajío llamado "Bajío del medio" i una boya Colorada i Negra está al Sur del mismo.

Estas son las 19 boyas que están puestas ahora en la bahía de Cartajena para facilitar su navegacion. Deben atenderse cuidadosamente i examinarlas a menudo. Una vez cada año deben levantarse i traerse a tierra para ser cuidadosamente raspadas i pintadas; de otro modo el efecto de la agua salada las destruirá infaliblemente ántes que hayan durado la mitad del tiempo que deben durar.

Allen R. Terry, Injenero civil.

Es traduccion—El intérprete público, E. de Janon—Es copia—El Administrador de la Aduana de Cartajena, Paz.

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, 26 de febrero de 1872.

Enterado—El señor Administrador cuidará constantemente, por medio del Rosgado, cuyo Jefe lo es tambien del

puerto, i debe atender con asiduidad a la policia de éste, de la conservacion de las boyas en perfecto estado.

El Secretario, F. AGUDELO.

INFORME sobre formalidades aduaneras en Nicaragua.

Consulado general de los Estados Unidos de Colombia en Nicaragua—La Viejn, diciembre 16 de 1871.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento—Bogotá. Señor:

Enterado de los conceptos del despacho de usted, fecha 7 de octubre último, concerniente al ramo de Aduanas, en cuanto tiene atinencia a las formalidades i usos que se acostumbra en este país sobre la importacion i esportacion, despacho de buques &c., he procurado obtener de fuentes léjimas los datos correspondientes, i su resultado es el siguiente:

Los buques de cualquier país, en su llegada a los puertos, permanecen incomunicados hasta la visita que practican los empleados.

No desembarcan nada absolutamente mientras el Capitan no presenta por triplicado un manifiesto de la carga que trae para el consumo de la República i para el suyo propio.

El desembarco lo verifican bajo la inmediata vijilancia de los guardas.

Los buques-correos de vapor están exentos de pago de todo impuesto, como tonelaje, auclaje &c.

Aquellos que, de vapor o de vela, se obligan a tocar en los puertos periódicamente, procediendo de algun centro comercial, obtienen las mismas concesiones.

Las mercaderías que se introducen pagan sus derechos aduaneros ad valorem.

Para esto se exige la factura original certificada por el Cónsul de Nicaragua en el lugar de la compra, previo juramento del comerciante vendedor que garantiza la exactitud de los valores i cuyos precios son los corrientes en el mercado, obligándose a quedar sujeto a las leyes i tribunales de Nicaragua en caso contrario.

Los empleados de las Aduanas, para cerciorarse de la exactitud del contenido de los bultos, indistintamente pueden abrir dos o tres; pero si no resultasen conformes, son obligados a abrir toda la carga i decomisar las diferencias.

En la esportacion no hai otra formalidad mas que anotar en sus libros los artículos que salen, con expresion de calidad, peso i valor que tienen en el lugar.

La esportacion no tiene aquí impuestos fiscales, mas que municipales, que son algunos demasiado módicos, i se emplean regularmente en caminos i en enseñanza primaria.

De lo que se esporta en los buques no dan los empleados de la Aduana ningun sobordo.

Estos son, señor, todos los datos que por ahora puedo suministrar ajustando a los deseos de usted, que los pide de una manera clara i concisa en cuanto se pudiera.

Se me ha ofrecido emprender un trabajo mas serio i laborioso, a semejanza del publicado por su Jefe de seccion, bajo el nombre de Pronuario, i tan luego esté concluido me daré el gusto de remitirlo a usted.

Soi su mas atento servidor,

Ran Runnels.

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, 11 de marzo de 1872.

El Poder Ejecutivo estima i agradece el importante informe contenido en esta nota, a la cual se dará publicidad en el "Diario Oficial;" i espera el documento que el señor Cónsul se sirve anunciar en la parte final de la misma nota.

Contéstese i hágase la publicacion espresada.

El Secretario, F. AGUDELO.

No oficial.

AGENCIAS de "El Americano."

Ajencia central i general para los Estados Unidos de Colombia en Bogotá, a cargo de Ignacio A. Ortiz M., plaza Bolívar, números 58 i 59.

En el Estado de Antioquia, Ajente general, doctor Mamerto García—Medellín.

En el Estado de Bolívar, Ajente general, Alejandro Daulouille jr.—Barranquilla.

En el Estado del Cauca, Ajente general, Vicente Pérez & hermano—Buenaventura.

En el Estado del Magdalena, Ajente general, Clemente C. Gyon—Santamarta.

En el Estado de Santander, Ajente general, José María Catalan—San José de Cúcuta.

En el Estado de Santandé, Ajente general, doctor Estanislao Silva—San Jil.

En el Estado de Tolima, Ajente general, doctor Alejandro Agudelo—Honda.

En el Estado de Boyacá, Ajente general, doctor José del Carmen Rodríguez—Tunja.

En el Estado de Panamá, Ajente general, doctor José María Vives Leon—Panamá.

No se admiten suscripciones por ménos de tres meses. El precio del abono es el siguiente, que deberá pagarse anticipadamente—Por un trimestre, \$ 3 60—Por un semestre, \$ 7 20—Por un año, \$ 13.

EN el almacén de Julian Yerle (antigua casa de Gallissot hermanos), plaza de Bolívar, se encuentra un surtido, últimamente recibido de París, de las siguientes mercancías:

REVOLVERS del sistema de Galan, perfeccionado diferentes clases, con su correspondiente dotacion de municiones.

ROPA HECHA—Fluses, levitas i sacos de paño negro, fino; fluses de paño delgado, de lino, azul i gris, para hombres i jóvenes; chalecos de terciopelo, de seda i de paño; vestidos de paño para jóvenes de 3 a 5 años; chaquetones para montar; ruanas de paño doble, de mota; piezas de pana muy fina, diversos colores; botas i medias-batas; camisas bordadas i lisas, para hombre i jóvenes; ropa interior de punto.

CALZADO de todas clases, para hombre, jóvenes i niños; botas de raso blanco i de color, para señoras; gran surtido de calzado para niñas; botas para montar; calzado para el campo.

SOMBREROS de pelo, de fieltro i de castor; gorras de terciopelo, para señoras; sombreros de paja i de terciopelo, para señoras i niñas; sombreros de castor i medias negras de lana i de seda, para los eclesiásticos.

PARAGUAS I ZAPATONES de muy buena calidad, i otros artículos de novedad. 30—2

LA Condesa de Monte-Cristo—Magnífica prima para los suscritores anuales a la parte literaria de "El Correo de Ultramar." Se encuentra ya en esta ciudad i pueden ocurrir por ella a la tienda del que suscribe, número 64, 2.ª calle de Florian—José H. Araújo.

EL Correo de Ultramar—Suscripcion por año a la parte literaria ilustrada. \$ 14 ... Id. id. id. política ... 8 50 Prima para los suscritores anuales a la parte ilustrada:

"LA CONDESA DE MONTE-CRISTO."

Quedan muy pocas suscripciones a la parte literaria, en la única Ajencia en esta ciudad, que tiene a su cargo el que suscribe.

José H. Araújo.

LA CIENCIA para el pueblo.

LA ARITMETICA DEL NIÑO—Con esta aritmetica en toda escuela o todo padre puede instruir a un niño en breve tiempo de todo lo necesario en ese ramo; i la obra vale UN REAL.

GRAMÁTICA—La obra elemental para colejos de hombres o de señoritas, adoptada por la Universidad i compuesta por el señor Valerio Rubio, vale DOS REALES.

COSMOGRAFIA I GEOGRAFIA por Sánchez de Baztamante, vale CINCO REALES. En la imprenta de Medardo Rivas.

LEGATION DE FRANCE Á BOGOTÁ.

Les Alsaciens et Lorrains originaires des terres cédées à l'Allemagne et résidant en Colombie, qui voudraient opter pour la nationalité française, pourront, jusqu'à la date du 1.º octobre 1873, se présenter à la Chancellerie de la Légation de France à Bogotá ou dans les Consuats et Agences consulaires de France établis en Colombie, pour i remplir les formalités prescrites, à cet effet, par les Traités du 10 Mai et du 12 Décembre 1871.

Bogotá le 24 Juin 1872.

Le Chargé des Affaires de la Légation de France, A. Mancini. 4—4

CUADROS DE CITOLEJA para

los escuelas—La Nueva CITOLEJA, compuesta por el señor Francisco García Rico, bajo un plan sencillo i ingenioso i adornada de viñetas, fué aprobada por la "Direccion general de Instruccion pública" i se ha publicado en la Imprenta de Medardo Rivas.

La coleccion completa de cuadros vale dos pesos, i se remitiran perfectamente empacados al lugar de donde se pidan.

C. HANEBUTH & C.ª, 3.ª calle de Venezuela (antigua de Florian), acaban de recibir un gran surtido de MUSICA nueva para piano. 10—3

FOTICA del Dr. J. M. Vengoechea.

Barranquilla—Constantemente surtida por las mejores droguerías de los Estados Unidos, Francia i Inglaterra; despacho todos los pedidos que se le hagan de dentro o fuera del Estado, a precios muy moderados.

\$ 1500—Se desea colocar a interes esta suma con una hipoteca. Háblese con el señor J. Eleuterio Rojas, 2.ª calle de Florian.